



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2018-00274-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el expediente de la referencia, contenido de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LEIDY JOHANA LEON PRADA, en donde se ha aprobado el avalúo comercial presentado y tiene pendiente resolver solicitud de fecha de remate y de requerir a la secuestre. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que se encuentran pendientes resolver solicitudes encaminadas a la fijación de nueva fecha de audiencia y a que se requiera la secuestre, para que rinda informe de su gestión.

Primeramente, se atenderá la petición de requerir informe a la secuestre, Margarita Irina Castro Padilla atendiendo a que la misma es perfectamente viable, además de que, no observa que se hubiere allegado informe alguno recientemente.

Por otro lado, sería del caso proceder con la fijación de fecha de audiencia de remate, de no ser porque advierte la suscrita error involuntario en que se incurrió en la resolutive del auto de fecha 8 de noviembre de 2022 en cuyo numeral primero, avizora discordancia con lo motivado en esa providencia y el auto que corrió traslado de avalúo, puesto que se señaló erróneamente, que la aprobación del avalúo sería por el monto de \$116.400.00 y se señaló un F.M.I. distinto al del bien a rematar. Así las cosas, se hace menesteroso subsanar tal falencia, previo al señalamiento de fecha de remate, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero de la providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

"PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial por la suma de \$148.680.000 del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 060-265935, por no haber sido objetado y estar conforme a la ley."

Por lo demás, el auto corregido queda incólume.

SEGUNDO: REUIÉRASE a la secuestre MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, a fin de que se sirva rendir informe detallado de su gestión sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-265935, con la siguiente información: si el inmueble se ha arrendado o no y en caso afirmativo aportar copia de los contratos de arrendamiento, canon pactado y constancia de los pagos o consignaciones; soportes de servicios públicos, administración, catastro, obras y demás que se consideren pertinente. Por secretaría comuníquese.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, pásese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZA

Firmado Por:

Lina Paola Ávila Tinoco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db29dda3b191a476c702215f23993b15772da960414e59414833478c041d1ed5**

Documento generado en 14/06/2023 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>